

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00992 - 00 *(Cuaderno Principal)*

De acuerdo con la documental de que antecede *(Pdf. 13 C.P.)*, a través de la cual la señora KATHERINE LISSETTE BUSTAMANTE SUÁREZ, actuando como representante legal para asuntos judiciales del BANCO DE OCCIDENTE, coadyuva la solicitud de terminación del presente asunto que fuera presentada por su apoderado judicial *(Pdf. 09 C.P.)*, remitiendo para ello el escrito petitorio desde el canal digital identificado y elegido por dicha entidad en el escrito de la demanda, *(Pág. 03 Pdf. 01 - Pág. 06 Pdf. 13)*, el despacho accederá a conceder la misma de conformidad del artículo 461 de C.G.P.

Por otra parte, frente a la solicitud elevada por el extremo pasivo *(Pdf. 15 C.P.)*, en donde, solicita el levantamiento de las medidas cautelares en virtud del pago realizado, se le advierte que deberá estarse a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En virtud de lo expuesto, esta sede judicial, decide:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso Ejecutivo menor cuantía iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra AMBULANCIAS PRIMEROS AUXILIOS LTDA y JUAN CARLOS MORALES RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. Oficiese.

Previo a remitir el oficio respectivo, deberá la parte interesada solicitar a la secretaria del despacho su envío.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora, la entrega de título(s) ejecutivo(s) original(es) que fue(ron) presentado(s) como mensaje de datos a la parte demandada, como quiera que tiene el deber de conservarlo(s) y mantenerlo(s) en su custodia, además de que la obligación allí contraída se encuentra satisfecha.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en Costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.01 del 24/01/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca60339bbcedf8de92cea3b8da8067a23378ec03512a625e8524e7744f37ffda**
Documento generado en 23/01/2023 10:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>